

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez que, el término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., que se concedió al recurrente, feneció el 10 de diciembre hogaño, en silencio. A despacho para que provea. Medellín, catorce (14) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001 31 03 006 - 2020 - 00223 - 00
Proceso	Verbal.
Demandants	Edgar Andrés Jaramillo Gómez y otros.
Demandados	Mario Armando Jaramillo Ramírez - Inversiones García Jiménez & Asociados S.A.S.
Asunto	Declara desierto el recurso de apelación.
Auto N°	

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad del recurso de apelación, interpuesto el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el día 11 de noviembre del año 2020, por medio del cual rechazo la demanda, e igualmente contra el auto del 24 de noviembre hogaño, por medio del cual el despacho decidió no adicionar el auto que rechazó la demanda; previas las siguientes:

Consideraciones.

El recurso de apelación instituido en el artículo 321 del C.G.P, cuenta con reglamentación expresa, donde se impone una serie de requisitos sine qua non, a cargo del recurrente.

Para el caso en concreto, y debido a la entrada en vigencia del Decreto 806 del año 2020, y en atención a que el expediente se ha tramitado de manera completamente virtual, se le indicó al recurrente que para darle trámite al recurso concedido, solamente debía cumplir con lo consagrado en el numeral 3 del artículo 322 ibidem, el cual consagra el deber de la parte de sustentar el recurso de apelación, el cual se debe presentar dentro del término que la norma consagra, siendo éste improrrogable.

Establece el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso que, en el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el

recurso ante el juez que dictó la providencia, **dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición**; y más adelante en la misma norma ordena que si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma, y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la parte demandante interpuso el recurso de reposición, y en subsidio apelación, en contra del auto proferido el día 11 de noviembre del año 2020, por medio del cual rechazo la demanda; e igualmente frente el auto del 24 de noviembre hogaño. Por lo que, por auto del 02 de diciembre de 2020, se negó la reposición y se concedió la apelación en el efecto **suspensivo**, concediendo al recurrente los términos legales, conforme a las normas precitadas, para sustentar el recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se concedió el recurso de apelación, y se concedieron los términos ante dichos, se notificó por estados electrónicos del 4 de diciembre del año en curso, se tiene que el término de tres (3) días hábiles para sustentar el recurso, venció el 10 de diciembre de 2020, en silencio, por cuanto no se arrió pronunciamento alguno.

Frente a tal panorama, dado que no se presentó la sustentación al recurso de apelación concedido por auto del 02 de diciembre de esta anualidad, se **declarará desierto** el mismo.

II. DECISIÓN.

Por todo lo expuesto el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. Declarar desierto el recurso de apelación que interpuso el apoderado de la parte demandante, en contra del auto proferido el día 11 de noviembre del año 2020, por medio del cual rechazo la demanda, igualmente del auto del 24 de noviembre hogaño, por medio del cual el despacho decidió no adicionar el auto que rechazó la demanda.

Segundo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo

CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 126.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**